



NOTICIA:	ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PAGADO EN LA ADQUISICIÓN LOCAL O, IMPORTACIÓN DE BIENES Y DEMANDA DE SERVICIOS QUE EFECTÚEN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS EJECUTORAS EN CONVENIOS INTERNACIONALES, CRÉDITOS DE GOBIERNO A GOBIERNO O DE ORGANISMOS MULTILATERALES.
PUBLICACIÓN:	Resolución del SRI Nro. NAC-DGERCGC20-00000064 publicada En la página del SRI el 11-Noviembre-2020.
EXTRACTO:	El Servicio de Rentas Internas (SRI) establece el procedimiento y los requisitos necesarios para la verificación de los valores pagados de IVA en la adquisición local o de importación de bienes, contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria, de las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales créditos de gobierno o de organismos multilaterales, las mismas entidades deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la realización de dicho trámite.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (**CRE**) establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

El artículo 226 de la **CRE** dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 73 del Código Tributario (**CT**) establece que la actuación de la Administración Tributaria (**AT**) se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

El artículo 103 del **CT** señala como deber sustancial de la **AT** el ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de dicho Código y demás normas tributarias aplicables;

El primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno (**LRTI**) señala que el valor equivalente del **IVA** pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios por la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General



del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas (**SRI**). El **SRI** verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria;

El segundo inciso del artículo 73 de la **LRTI** señala que lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el **SRI**;

El literal h) del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (**COPCI**), señala que están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las mercancías previstas en la Ley de Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional;

El numeral 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (**LOETA**) establece que las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos;

El numeral 7 del artículo 3 ibídem señala que las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos;

El artículo 2 de la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional (**EOGO**) por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (**MREMH**) expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000040, de 23 de mayo de 2017 dispone que **MREMH**, ejercerá la rectoría de la política exterior, la movilidad humana y la cooperación internacional, de acuerdo con los intereses del pueblo ecuatoriano, gestionando y coordinando la inserción estratégica y soberana del Ecuador en la comunidad internacional, la integración regional, la atención consular y migratoria, el respeto de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y promoviendo una gestión articulada y coordinada de la cooperación internacional;

El numeral 1.2.1.5 del artículo 10 de la reforma integral al referido **EOGO** por Procesos establece como una atribución y responsabilidad la de articular y organizar la cooperación internacional mediante la aplicación de las estrategias y políticas para el Sistema Ecuatoriano



de Cooperación Internacional No Reembolsable, mediante el direccionamiento estratégico y el establecimiento de normas y procedimientos institucionales que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de desarrollo nacionales;

El numeral 1 del literal a) de la cláusula tercera del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el **SRI** y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, publicado en el Registro Oficial (**RO**) Nro. 296, de fecha 17 de marzo de 2008, establece que el Ministerio emitirá un certificado para los contribuyentes que solicitan a la **AT** el registro de convenios internacionales con la finalidad de acogerse al beneficio de la devolución del **IVA**, el mismo debe certificar que el documento a inscribirse constituye un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales a gobierno o de un instrumento derivado de los mismos, puntualizando, en todo caso, sus antecedentes, características y los fundamentos sobre los que se basa tal consideración; la vigencia de estos instrumentos; y, la calidad de ejecutor de estos instrumentos;

El **SRI** mediante la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00451, publicada en el **RO** Nro. 65 de fecha 23 de agosto de 2013, dispuso el procedimiento para la verificación del IVA pagado por agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios o créditos internacionales, por las adquisiciones locales, importaciones de bienes y demanda de servicios;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1202 publicado en el **RO** Nro. 876 del 08 de noviembre de 2016, se suprime la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se dispone como ente encargado al **MREMH**;

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del **RO** Nro. 733 de 14 de abril de 2016, establece las especificaciones para la entrega de información a través de medios magnéticos al **SRI**;

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000155, publicada en el Suplemento del **RO** Nro. 733 de 14 de abril de 2016, establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del **SRI**;

Es primordial optimizar y simplificar las normas que regulan el procedimiento de verificación del **IVA** a los ejecutores de convenios internacionales, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes un servicio público ágil y eficiente por parte de la **AT**, que permitan la verificación de valores;

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del **SRI**, en concordancia con el artículo 7 del **CT**, la Directora General del **SRI** expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;



Es deber de la **AT** expedir las normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL IVA PAGADO EN LA ADQUISICIÓN LOCAL O, IMPORTACIÓN DE BIENES Y DEMANDA DE SERVICIOS QUE EFECTÚEN LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS INTERNACIONALES, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS EJECUTORAS EN CONVENIOS INTERNACIONALES, CRÉDITOS DE GOBIERNO A GOBIERNO O DE ORGANISMOS MULTILATERALES.

Artículo 1. Alcance. – El presente acto normativo establece el procedimiento y los requisitos para la verificación del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.

Artículo 2. Periodicidad. - Las solicitudes de verificación del IVA se presentarán por periodos mensuales y únicamente una solicitud correspondiente a un periodo mensual.

En el caso de que el solicitante sea ejecutor de varios proyectos en virtud de un mismo convenio internacional o de varios convenios internacionales, por los que tenga derecho a la compensación del **IVA**, deberá presentar las respectivas solicitudes mensuales, por separado, por cada proyecto, y en un mismo mes.

Artículo 3. Valores objeto de verificación. Para efectos de la verificación de los valores objeto de compensación presupuestaria, se considerará la totalidad del **IVA** pagado en la adquisición local, importación de bienes y/o demanda de servicios, el cual deberá estar declarado en el respectivo mes, excluyéndose de éste a los valores que fueron utilizados por el sujeto pasivo solicitante como crédito tributario en su declaración, de conformidad con la **LRTI** y el reglamento para su aplicación, o compensado de cualquier otra forma. Esta exclusión no aplica para los sujetos pasivos solicitantes que no tienen derecho a crédito tributario; en estos casos, el cálculo comprende el valor del impuesto pagado en las adquisiciones locales, importaciones de bienes y/o demandas de servicios sustentadas y debidamente declaradas.

En aquellos casos de agencias especializadas internacionales solicitantes que no tengan obligación de declarar **IVA**, los valores a ser compensados comprenderán el impuesto pagado en sus adquisiciones locales, importaciones de bienes y demandas de servicios, sustentados en los respectivos comprobantes de venta.



En la atención del trámite se verificará que los pagos del **IVA** por los cuales se solicita compensación presupuestaria hayan sido realizados con cargo a fondos provenientes de convenios o créditos internacionales, conforme lo señala el artículo 73 de la **LRTI**.

Artículo 4. Resolución del trámite. - El **SRI** se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo cuyo contenido será también comunicado al ente rector de las finanzas públicas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria, de ser procedente.

Artículo 5.- De la compensación presupuestaria. - El ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con el artículo 73 de la **LRTI**, realizará el proceso de compensación presupuestaria de los valores del **IVA** verificados y reconocidos por el **SRI**.

Artículo 6.- Del registro previo. - Previamente a la presentación de la respectiva solicitud, el sujeto pasivo solicitante deberá:

- a) Registrar en el **SRI** los convenios o créditos internacionales, en los cuales hayan sido designados ejecutores.
- b) Encontrarse inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 7.- Trámite del registro previo. - Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, el representante legal del sujeto pasivo designado ejecutor, deberá solicitar por escrito al **SRI** el registro del respectivo convenio o crédito internacional, en cualquiera de las oficinas del **SRI** a nivel nacional, acompañando la siguiente documentación:

- a) Convenio o crédito internacional en el que se fundamenta la petición;
- b) Certificado emitido por el **MREMH**, con respecto al convenio o crédito referido en el literal anterior, en el que se señale:
 1. Que el instrumento internacional objeto de la certificación constituye un convenio internacional, crédito de gobierno a gobierno o de éste con organismos multilaterales, o un instrumento derivado de los mismos;
 2. Monto referencial del financiamiento internacional;
 3. Las fechas de vigencia del correspondiente instrumento internacional;
 4. El detalle de los proyectos o programas que financia el convenio o crédito internacional; y,
 5. La razón social de la entidad designada ejecutora de los proyectos o programas provenientes del respectivo instrumento.



Sin perjuicio de lo indicado, el **SRI** podrá -de ser necesario solicitar dentro del trámite a través de requerimientos de información, documentación adicional que permita verificar el tipo de documento que se solicita registrar, así como la calidad de entidad ejecutora designada de quien solicita el registro.

- a) En caso de tratarse de la primera solicitud de verificación de valores para ser compensados presupuestariamente, se deberá presentar la siguiente documentación:
1. Haber previamente obtenido el registro de los convenios o créditos internacionales en los cuales hayan sido designados ejecutores.
 2. Ficha de "registro de proyectos para los procesos de compensación presupuestaria del IVA", debidamente sellada por el **MREMH**. Para obtener este documento los sujetos pasivos solicitantes deberán entregar al referido organismo público la documentación solicitada y cumplir el proceso establecido para el efecto. Cuando en virtud de un convenio o crédito internacional exista más de un ejecutor, cada uno de ellos solicitará la verificación de valores del IVA y presentarán esta ficha con su primera solicitud.
 3. Documento certificado por la propia entidad designada ejecutora, que contenga el proyecto o programa del que esté a cargo, y los documentos que demuestren la obligación del respectivo organismo financiador, de entregar fondos para la ejecución del proyecto o programa. La información indicada en este literal podrá estar contenida en un solo documento;
 4. Documento certificado por el organismo financiador, del presupuesto con cargo al convenio o crédito internacional que contenga el detalle equivalente, correspondiente a cada entidad designada ejecutora del respectivo proyecto o programa desarrollado en virtud del convenio o crédito internacional, expresado en dólares;
 5. Certificado emitido por la institución financiera correspondiente, del número y tipo de cuenta bancaria de la entidad designada ejecutora, en la cual conste su número de RUC y razón social. Esta información deberá constar también en las posteriores solicitudes de verificación.
- b) Los sujetos pasivos solicitantes deberán presentar conjuntamente con cada solicitud, la siguiente documentación:
1. Presentación del original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la sociedad o de la persona natural. En el caso de que el representante legal fuera extranjero deberá presentar su pasaporte.



2. Reporte de prevalidación, para lo cual utilizarán el aplicativo de "prevalidación", accediendo a la página web del **SRI** www.sri.gob.ec o acercándose a las ventanillas de cualquiera de las oficinas del SRI, a nivel nacional, mismo que se lo ejecutará utilizando la información de la respectiva declaración y anexo transaccional, de ser el caso.

En el caso que posterior a efectuar la pre-validación de los comprobantes de venta, se identifique inconsistencias, el sujeto pasivo deberá ingresar copias de los comprobantes de venta y de retención que reporten error, del periodo por el cual se presentó la solicitud de verificación.

3. Listado en medio de almacenamiento informático, de los comprobantes de venta que sustentan la solicitud de verificación y que demuestran el valor total del **IVA** con tarifa 0% y 12%, pagado y declarado por la adquisición local, importación de bienes y demanda de servicios, de acuerdo al formato publicado en el portal web del **SRI** (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante, dichos comprobantes deben estar registrados correctamente en el anexo transaccional cuando el sujeto pasivo solicitante tenga la obligación de presentar dicho anexo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Sin perjuicio de lo indicado, el **SRI** podrá solicitar dentro del proceso de verificación, documentación adicional que permita comprobar el derecho del solicitante, la legitimación de su representante legal y/o la veracidad de los documentos ingresados.

Artículo 9.- De la responsabilidad por la solicitud. - De conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la **LRTI**, de detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable podrá ser sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

Artículo 10.- Resolución. - El **SRI**, respecto de la solicitud de verificación de los valores pagados por concepto del **IVA**, se pronunciará mediante la emisión del correspondiente acto administrativo, el cual será notificado al contribuyente e informará al ente rector de las finanzas públicas sobre el contenido del referido acto, a fin de que esta Cartera de Estado proceda con el proceso de compensación presupuestaria, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el caso de que existan programas o proyectos amparados en convenios internacionales que se encuentren finalizados, y estos hayan iniciado el proceso de renovación, con base en los principios de derecho internacional, para el requerimiento de devolución del **IVA** deberán adjuntar adicional a los requisitos establecidos en el presente acto normativo, un certificado emitido por el **MREMH** en el que señale que el proyecto se



encuentra aprobado para su renovación señalando claramente las fechas que cubre la vigencia del mismo.

SEGUNDA. - Las modificaciones que se introduzcan a los planes de operación o ejecución de los proyectos o programas o en la documentación presentada en las solicitudes de registro de convenios o créditos internacionales o de verificación de valores a ser compensados presupuestariamente, deberán ser comunicadas al **SRI** en las siguientes solicitudes de verificación que se presenten, para su correspondiente actualización y registro.

Los sujetos pasivos solicitantes deberán informar al **SRI** la suspensión o cancelación anticipada de cada proyecto o programa, dentro de los treinta días siguientes de producido el hecho.

TERCERA. - Los documentos indicados en la presente Resolución deberán presentarse al **SRI** traducidos al idioma castellano en caso de que se encuentren en idioma distinto a éste.

CUARTA. - De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución podrán presentarse en medio digital, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del **RO** Nro. 733, del 14 de abril de 2016, a través del uso de dispositivos de almacenamiento de información (CD, DVD, no regrabables, memorias extraíbles o discos externos), en formato PDF / Excel / Open Office.

A efectos de la presentación de la información en medio digital, se deberá entregar la "Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital", cuyo formato se encuentra disponible en el portal web del **SRI** (www.sri.gob.ec). Dicha carta deberá estar suscrita por el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado; y, deberá contar con un código de identificación.

QUINTA. - De manera general, los documentos requeridos en la presente Resolución deberán escanearse y presentarse adjuntos a la solicitud de devolución, en medio digital.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en caso de considerarlo necesario, la **AT** en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá solicitar la presentación de copias certificadas de los comprobantes de venta que sustenten la solicitud de verificación de valores del IVA, debiendo el sujeto pasivo presentar dicho requerimiento como un anexo al referido trámite.

La certificación a la que se refiere esta disposición, la efectuará el contribuyente - representante legal o apoderado de ser el caso- y/o el contador.

SEXTA. - Las adquisiciones locales e importaciones de bienes y demanda de servicios con tarifa 0% y 12% de **IVA**, realizadas con cargo a los fondos internacionales, no deberán superar el monto total asignado a cada proyecto / programa.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Las fichas de registro de proyectos para los procesos de compensación presupuestaria del **IVA**, emitidas por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, anteriores al 08 de noviembre de 2016 serán válidas, toda vez que, a partir de la fecha señalada, el **MREMH** es el ente encargado de emitir dichas fichas.

Lo señalado en el párrafo anterior también aplicará cuando existan convenios que hayan sido suscritos por la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - SETECI y se trate de cooperación internacional no reembolsable bilateral, multilateral o proveniente de organizaciones no gubernamentales extranjeras, registradas legalmente en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución Nro. NACDGERCGC13-00451, publicada en el **RO** Nro. 65 de 23 de agosto de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el **RO**.

* * * * *

RECUERDE: El presente Boletín fue desarrollado con base a datos confiables tomados de fuentes externas existentes, no obstante Business Solutions C. Ltda. no se responsabiliza por cualquier tipo de error u omisión de información que el mismo pueda contener, así como tampoco se responsabiliza de cualquier perjuicio que pueda surgir de aplicar la información aquí expuesta, cada caso deberá ser analizado de forma independiente para cada contribuyente.